



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 650-2023-MDM**

Marcavelica 07 de diciembre de 2023.

**VISTOS:**

El Expediente 2023-0005656, de fecha 02 de octubre de 2023, presentado por Leslie Sarai Cruz Camacho, Proveído N° 6914-2023-MDM-GM, de fecha 02 de octubre de 2023, de la Gerencia Municipal, Informe N° 779-2023-MDM/GAJ, de fecha 06 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 8773-2023-MDM-GM, de fecha 06 de diciembre de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la referida norma en su artículo VIII del T.P. señala Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 228, regula lo concerniente al agotamiento de la vía administrativa, disponiendo en su numeral 228.1 que “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.”;

Que, el numeral 228.2 precisa los actos que agotan la vía administrativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

**d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214;**

(...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N°20159215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°650-2023-MDM DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

Que, la figura jurídica del agotamiento de la vía administrativa se encuentra regulado tanto en sus normativas especiales como en la Constitución Política del Perú, en este último, se encuentra regulado en su artículo 148, bajo los siguientes términos:

*Artículo 148.- Acción contencioso-administrativa*

*Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.*

Que, las resoluciones administrativas que "causan estado". A este respecto la Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria en la [Casación 366-2016](#), sostiene lo siguiente:

***Tercero: La doctrina ha señalado que "[...] el acto administrativo que 'causa estado' es aquel que agota o pone fin a la vía administrativa porque fija de manera definitiva la voluntad de la administración, constituye la manifestación final de la acción administrativa de la cual no es posible la interposición de otro recurso impugnativo, debiendo entenderse que ello ocurre cuando se ha llegado al funcionario superior con competencia para decidir en definitiva sobre el acto impugnado, por lo que únicamente podría ser objeto de cuestionamiento ante el Poder Judicial" (Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria, 2016).***

Que, mediante **Exp. De Trámite documentario N° 2023-0005656**, de fecha 02 de octubre de 2023, la administrada Leslie Sarai Cruz Camacho, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 483-2023-MDM, solicitando se declare la nulidad;

Que, mediante **Proveído N° 6914-2023-MDM-GM**, de fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre el Recurso de Apelación;

Que, mediante **Informe N° 779-2023-MDM-GAJ**, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda los siguiente:

- *En mérito a lo expuesto y al marco legal consignado, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución de Alcaldía N° 483-2023-MDM, que declaró **LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 525-2022-MDM-ALC, no sería viable, toda vez que con dicho acto se agotó la vía administrativa, causando estado, no siendo posible la interposición de recurso impugnativo en la vía administrativa.*
- *En el marco del derecho de petición que la Constitución Política al ciudadano, se recomienda se brinde formal respuesta a la administrada.*

Que, mediante **Proveído N° 8773-2023-MDM/GM**, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General proyectar Resolución de Alcaldía que declare improcedente al Recurso de Apelación de la administrada;

Que, en el presente caso, cabe indicar que, la Municipalidad Distrital de Marcavelica declaró la nulidad de oficio de sus actos administrativos; por lo que, en mérito de lo establecido en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 de la Ley N° 27444, con dicha resolución se agotó la vía administrativa, "causando estado"; por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por Leslie Sarai Cruz Camacho en contra de la Resolución de Alcaldía N° 483-2023-MDM, deviene en improcedente, al haberse agotado la vía administrativa;

Que, conforme a los argumentos citados, habiéndose dado por agotada la vía administrativa con la presente emisión de la Resolución de Alcaldía, queda a salvo el derecho de la



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°20159215106**  
**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°650-2023-MDM DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

administrada a plantear la acción contenciosa administrativa en la vía correspondiente, si así lo considera; ello conforme a los argumentos facticos y de derecho expuestos en la presente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** interpuesto por la administrada Leslie Sarai Cruz Camacho, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 483-2023-MDM de fecha 04 de setiembre de 2023, por las consideraciones expuestas en la presenta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Art.229° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a interesada, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y al Responsable del Portal Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C. (10)  
Archivo

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Eno Alexander Cordero Ruiz  
ALCALDE DISTRITAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Mgr. Rossibel F. Ipanaque Madrid  
SECRETARIA GENERAL